

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0038-R**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2024**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano**  
**DIRECTORA GENERAL SUBROGANTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 233, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, precisa: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro general obligatorio a sus afiliados.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 consagra el principio de desconcentración, mismo que establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0038-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2024

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 68, preceptúa: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, contempla: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 71, estipula: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”; **Que**, la Ley de Seguridad Social, dispone en el primer inciso del artículo 16, que: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.*”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social en el primer inciso del artículo 18, determina: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.*”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social en su artículo 30, precisa: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la*

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0038-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2024

*jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social en su artículo 31, establece: “*La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.*”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32 de las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, entre estas señala: “*a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo (...)*”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 33 inciso segundo, establece: “*En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.*”;

**Que**, mediante Escritura Pública otorgada por la Notaría Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de julio de 2011, se constituyó la compañía LOS LIRIOS SERVICIOS EXEQUIALES LIEXEQUIAS S.A; y, con la Escritura Pública ampliatoria y modificatoria otorgada el 4 de mayo de 2012 ante la misma Notaría, se denominó EMPRESA DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA S.A.;

**Que**, la Escritura Pública otorgada por la Notaría Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de julio de 2011, con la cual se constituyó la compañía LOS LIRIOS SERVICIOS EXEQUIALES LIEXEQUIAS S.A; ahora denominada EMPRESA DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA S.A.; en su CAPÍTULO II ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL, estableció el capital social de la referida Empresa por el monto de cien mil dólares (100.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cien mil (100.00) acciones ordinarias y nominativas de un (1) dólar de valor nominal cada una;

**Que**, la Escritura Pública otorgada por la Notaría Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de julio de 2011, con la cual se constituyó la compañía LOS LIRIOS SERVICIOS EXEQUIALES LIEXEQUIAS S.A; ahora denominada EMPRESA DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA S.A.; en su CAPÍTULO II ARTÍCULO SÉPTIMO.- CALIDAD DE ACCIONISTA, consideró accionista de la compañía quien conste inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas;

**Que**, la Superintendencia de Compañías del Ecuador mediante Acto Societario, Resolución

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0038-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2024

No. SC.II.DJCPTQ.12.02944 emitido por el Intendente de Compañías de Quito, el 13 de junio de 2012, resolvió APROBAR la constitución de la EMPRESA DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA S.A.;

**Que**, la Superintendencia de Compañías del Ecuador, en su registro de SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, de la EMPRESA DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA S.A., con fecha de emisión: 09 de abril del 2024, establece al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS como titular de las acciones en el monto de noventa y nueve mil (99,000,) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el monto un mil (1,000,) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; del total de un capital suscrito de cien mil dólares (100.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

**Que**, la Superintendencia de Compañías del Ecuador, en su registro de ADMINISTRADORES ACTUALES DE LA COMPAÑÍA, de la EMPRESA DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA S.A., con fecha de emisión: 09 de abril del 2024, registra al ciudadano Díaz Rendón Aurelio Nicolás, como actual Gerente General de la mencionada Empresa;

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su artículo 10, numeral 5.4., GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, es una atribución y responsabilidad de la Procuraduría General: “g) *Las demás que le fueren asignadas por las autoridades competentes;*”;

**Que**, mediante Resolución C.D. 610 de 13 de octubre de 2020, el Consejo Directivo resolvió Derogar expresamente el “Manual de Acreditación y Funcionamiento de Servicios Funerarios Otorgados por Prestadoras Acreditadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS” expedido mediante Resolución No. C.D. 412, de 15 de marzo de 2012; y, reformó el “Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte” expedido a través de la Resolución No. C.D. 100, de 13 de febrero de 2006”;

**Que**, el artículo 2 de la Resolución C.D. 610 de 13 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Directivo del IESS, reformó los artículos 33, 34 y 35 de la Resolución No. C.D. 100, de 13 de febrero de 2006; respecto de los servicios de auxilio por servicios funerarios que el IESS otorga, a sus asegurados y/o derechohabientes;

**Que**, a través del memorando Nro. IESS-PCD-2024-0292-M de 29 de abril de 2024, el Prosecretario del Consejo Directivo, en lo principal, notificó lo siguiente: “*En sesión extraordinaria virtual de 29 de abril de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió designar a la Mgs. ERIKA MILENA CHARFUELAN BURBANO como Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a partir del 30 de abril de 2024;*”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. SDNGTH-2024-1283-NJS de 29 de abril de 2024 se ejecutó la resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0038-R**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2024**

designando a la suscrita como Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;

En ejercicio de mis deberes y atribuciones conferidos por la Ley de Seguridad Social, artículos 32 y 33, Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, artículo 10 numeral 1.2., en concordancia con lo establecido en Código Orgánico Administrativo, artículos 69, 70 y 71 y demás ordenamiento jurídico invocado, en correspondencia con el principio de desconcentración y la facultad de que toda atribución en derecho administrativo es delegable; bajo la investidura de la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el IESS como entidad accionista mayoritaria de la EMPRESA DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA S.A., de acuerdo a los considerandos precedentes; esta Dirección General;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar y autorizar al/la Procurador/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que a nombre y en representación del/la Director/a General del IESS, actúe ante la Junta General de Accionistas y ante el Directorio de la EMPRESA DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA S.A., con derecho a voz y voto dentro de los órganos de gobierno de dicha Empresa.

**Artículo 2.-** El/la Procurador/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, informará de manera cuatrimestral a la Dirección General, respecto de la presente delegación, la cual no puede ser delegada a favor de otro servidor.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**ÚNICA.-** El/la Delegado/a, en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Deróguese y déjese sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se contraponga a la presente Resolución Administrativa.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0038-R**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2024**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Subdirector Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución.

**TERCERA.-** Encárguese al Subdirector Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señora Contadora  
Evelyn de las Mercedes Sanchez Sanchez  
**Directora Nacional de Gestión Financiera, Encargada**

Señor Economista  
José Antonio Martínez Dobronsky  
**Director del Sistema de Pensiones**

Señor Abogado  
Arturo Eduardo Romo Orbe  
**Abogado**

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarin Ortega  
**Asistente Administrativo**

aro/ml